

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00141-00
Demandante : Juan Carlos Rojas López
Demandado : Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por las siguientes razones:

Anexos de la demanda (Artículo 166 CPACA)

El numeral 1° del artículo 166 del CPACA dispone lo siguiente:

“Artículo 166. *Anexos de la demanda.* A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales (...).”.

En el presente asunto la parte demandante pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en la decisión adoptada en audiencia pública por el Inspector de Tránsito el 11 de septiembre de 2017, mediante la cual se declaró contraventor a Juan Carlos Rojas López de la infracción contenida en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1696 de 2013; y de la Resolución No. 6139 del 7 de septiembre de 2018, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por el Inspector de Tránsito el 11 de septiembre de 2017.

No obstante, al verificar los anexos de la demanda, no se encuentra la copia del acto administrativo contentivo de la decisión adoptada en audiencia pública por el Inspector de Tránsito el 11 de septiembre de 2017, mediante la cual se declaró contraventor a Juan Carlos Rojas López de la infracción contenida en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

Por lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante allegue copia del acto administrativo acusado, contentivo de la decisión adoptada en audiencia pública por el Inspector de Tránsito el 11 de septiembre de 2017, bien sea en medio físico o magnético, mediante la cual se declaró contraventor a Juan Carlos Rojas López de la infracción contenida en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Juan Carlos Rojas López en contra del Instituto de Tránsito de Transporte de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

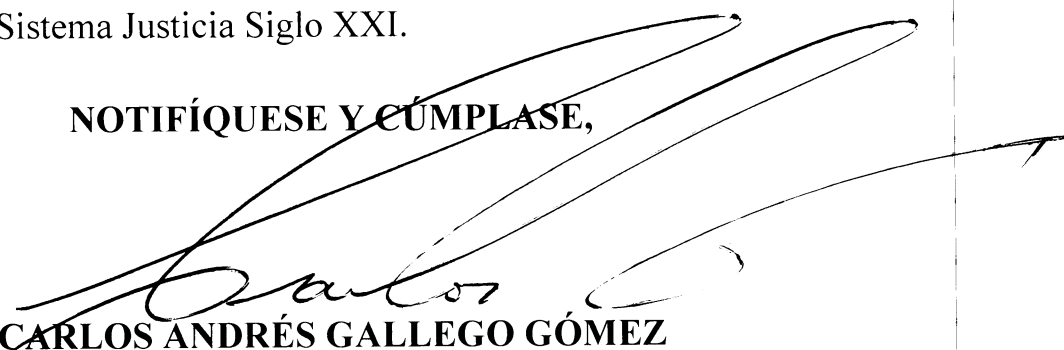
SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante allegue copia del acto administrativo acusado, contentivo de la decisión adoptada en audiencia pública por el Inspector de Tránsito el 11 de septiembre de 2017, bien sea en medio físico o magnético, mediante la cual se declaró contraventor a Juan Carlos Rojas López de la infracción contenida en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Danys José Galindo Quenza, con Tarjeta Profesional No. 236.960.

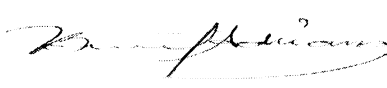
CUARTO: Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0113, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, once (11) de septiembre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria